

**Protección de las minorías en la sociedad anónima.**—Eduardo ALBANELL MAU-COLL.—Imprenta “El Siglo Ilustrado”.—Montevideo, Uruguay.—1950.—Un Vol. de 86 págs.

Esta monografía contiene el desarrollo de un tema que se plantea no sólo en nuestro Derecho, sino en el de países que tienen un sistema económico mucho más desarrollado, y por tanto, donde es más necesario contar con una solución adecuada. La protección de las minorías es fundamental para el eficaz desarrollo de la sociedad de capitales, en cuanto tiende a sentar las posibilidades de una absorción cada vez más amplia y necesaria de los recursos individuales, canalizándolos hacia estas empresas.

Si desde el punto de vista económico el tema es sumamente interesante, también en el campo del Derecho su justificación y medidas adecuadas tienen un interés de gran importancia.

Como se asienta en esta monografía el dominio de la mayoría es un instrumento jurídico indispensable para la vida de estos organismos. Pero el recurso de la mayoría es un expediente práctico, y ningún principio lógico permite asegurar ~~que~~ la mayoría tenga necesariamente la razón. La decisión de la mayoría es un ~~medio~~ relativo para perseguir lo mejor en cada caso concreto”. (p. 16).

~~De~~ aquí el autor, con estos razonamientos, reconociendo una situación de hecho, ~~pero en~~ la cual es posible establecer medidas que del orden jurídico puedan des-

prenderse, explica que el desacuerdo entre la mayoría y la minoría no constituye materia posible para que la justicia o los árbitros entren a actuar y declaren quién tiene razón. La función de la minoría, agrega el autor, es otra. Cumple, en lo interno de la sociedad, una útil misión de control, pero no puede pretenderse se limiten en su favor los poderes de la mayoría, sino que su objetivo ha de ser contener a ésta en forma de que haga un uso leal de sus derechos, o sea que la minoría ejerza una función de tutela de la sociedad y represente una válvula de seguridad del sistema.

Una parte muy interesante de este pequeño estudio lo constituye el capítulo en que se exponen las doctrinas que pretenden explicar la defensa del accionista minoritario. Previamente se asienta que es una logomaquia y una deformación de la realidad la pretendida escisión entre el interés de la sociedad y el interés de los accionistas (p. 45). El problema de la protección de las minorías descansa en una cuestión sobre limitaciones al poder de la asamblea, desde que es ésta, en última instancia, la que fija la voluntad sobre cualquier problema interno. Por tanto, dice el autor, sostener que existe un interés de la sociedad por encima de la independencia del interés de los accionistas conduce a una verdadera limitación del derecho de propiedad, y llevado al absurdo, tendría el curioso efecto de que los accionistas de una sociedad próspera podrían verse impedidos de liquidar su participación anticipadamente y reunirse con su capital con otros fines.

Se exponen tres teorías de explicación de la defensa del accionista minoritario. El abuso del derecho, como manifestación de la doctrina general que ha tenido amplio desarrollo en el Derecho civil moderno, que aplicado a la sociedad anónima se expresa diciendo que la asamblea, en la formación de la voluntad social se haya sometida al principio de la mayoría, estando ésta delimitada por la ley y el estatuto, y en la apreciación de dichos límites, el "abuso de derecho" constituye un límite más al libre ejercicio de los derechos, derivados de la ley y los principios generales. La siguiente doctrina es la de la desviación o exceso de poder, que tomada del Derecho público se proyecta al Derecho de sociedades, que tiene su principal exponente en Carnelutti, y que el autor propone se deseche porque lleva a una serie de consecuencias graves y perjudiciales cuando se aplica a las decisiones de las asambleas y porque no responde a la estructura propia de la sociedad anónima. Finalmente, se expone la doctrina anglo-americana de la equidad, que sostenida por una parte en varias decisiones judiciales es también ampliamente expuesta por los profesores Berle y Means, en varias publicaciones, entre las cuales debe mencionarse "Modern Corporation and Private Property". El autor se inclina por la primera de las doctrinas, considerando que el recurso a los principios del Derecho público dá lugar a falsas comparaciones y aparentes similitudes y que por otra parte la doctrina del abuso de derecho concilia aspectos del problema que se estudia, a través del arbitrio que ejercita el poder judicial, además de que tiene su apoyo en que esta doctrina está reconocida por el Derecho uruguayo.

También debe mencionarse un capítulo interesante de Derecho comparado, en el que se examina el tratamiento que recibe esta cuestión en Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, España, Francia, Gran Bretaña, Italia, México, Suecia y Suiza.

En conclusión, se trata de un libro que merece la atención por parte de los mercantilistas, por su calidad y por el tema tan interesante que trata.

J. M. B.